

Medellín, septiembre 27 de 2016

IM 16-18

VALOR PROBATORIO DE LA CONTABILIDAD

En sentencia 19951-16 del pasado 8 de junio de 2016, como en reiterados fallos se evidencio la importancia de llevar adecuadamente la contabilidad y sus libros y lo relevantes que pueden llegar a ser como material probatorio en una posible discusión con las entidades fiscalizadoras. En la sentencia citada la DIAN buscaba incluir un mayor valor de ingresos en la declaración de renta del contribuyente basado en un formato (no contable) que se diligenciaba cuando se realizaba la venta de chance y no teniendo en cuenta las cifras reportadas en los Estados Financieros, desvirtuando así la contabilidad. La sala en el fallo acepto la contabilidad como soporte de los ingresos declarados ya que esta cumplía con todos los requisitos exigidos por las normas, y se ajustaba a derecho.

Adjunto aparte de lo dicho por la sala:

“La contabilidad de la demandante constituye plena prueba de conformidad con el artículo 774 del ET al no haber sido desvirtuada por la Administración pues, como se vio, reflejó la realidad de los ingresos declarados, aspecto que no fue valorado por la DIAN”

La contabilidad siempre será la mejor prueba de las transacciones de los contribuyentes, si es llevada en debida forma y cumpliendo las siguientes características según el artículo 774 del ET:

- Estar respaldada por comprobantes
- Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural
- No haber sido desvirtuada por medios probatorios directos o indirectos, como documentos o contabilidad de un tercero
- No llevar doble contabilidad

Recomendación:

Nuestros clientes podrían ser objeto de revisión por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo tanto procure ser muy crítico con la información contable que revisa o procesa.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.